



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07.monteriacordoba.ramajudicial.gov.co

Montería, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela- Incidente de desacato
Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00170
Demandante: Bler Enrique Ozaga Pantoja
Demandado: Unidad Administrativa Especial de Atención a las Víctimas y Reparación Integral- U.A.R.I.V -.

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Cuarta de Decisión, en providencia de fecha 12 de diciembre de 2016, por medio de la cual se revocó la decisión proferida por este despacho de fecha 22 de noviembre de 2016.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTERIA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 41 a las partes de la
anterior providencia, Hoy 09 FEB 2017 a las 8 A.M.
SECRETARIA, Claudia Peluá



Montería, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela- incidente de desacato
 Expediente N°: 23.001.33.33.007.2016-00184
 Demandante: José Manuel Vega Barón
 Demandado: Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud- EMDISALUD EPSS-.

AUTO SUSTANCIACION

Vista la nota de Secretaría y revisado el expediente proveniente del Tribunal Administrativo de Córdoba, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba, Sala Tercera de Decisión, en providencia de fecha 15 de noviembre de 2016, por medio de la cual se confirmó la decisión proferida por este despacho de fecha 21 de septiembre de 2016.

SEGUNDO: Requiérase nuevamente a la Doctora Alba Marina Muñoz Montes, Directora de la Regional Norte de la Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud- EMDISALUD EPSS-, y al Gerente General de dicha entidad, para que en virtud del artículo 27 del decreto 2591 de 1991, den cumplimiento al fallo de tutela de fecha 22 de mayo de 2015 proferido por esta unidad judicial.

TERCERO: Por Secretaría deseale cumplimiento al numeral TERCERO del Auto de la fecha 21 de septiembre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
 Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
 JUZGADO 7° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
 MONTERÍA - CORDOBA
 SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 41 a las partes de la
 anterior providencia, Hoy 09 FEB 2017 a las 8 A.M.
 SECRETARIA, Claudia Peluso



Montería, ocho (8) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Expediente: 23.001.33.33.007.2016.00437
Incidente de desacato de tutela
Demandante: CAROL BRIGITTE ALVARADO MERCADO
Demandado: COMFACOR EPS

AUTO SUSTANCIACION

Con escrito recibido en este Juzgado el 8 de febrero de 2017, la señora **CAROL BRIGITTE ALVARADO MERCADO**, solicita iniciar el correspondiente incidente de desacato por incumplimiento de la entidad demandada al fallo de tutela de fecha 2 de diciembre de 2016, toda vez que transcurrido el plazo conferido por el Despacho para cumplir la orden en él impartida, a la fecha no le ha dado cabal cumplimiento.

Así las cosas y teniendo en cuenta el escrito de incidente de desacato al fallo de fecha 2 de diciembre de 2016, en el que se ampara el derecho fundamental a la salud del señor AGUSTIN JOSE MOGROVEJO MONTES, invocado por la señora **CAROL BRIGITTE ALVARADO MERCADO** en su nombre, se procede previo a su admisión.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIÉRASE al señor LUIS HOYOS CARTAGENA Director de COMFACOR EPS¹, o quien haga sus veces, para que se sirva informar con destino a éste trámite, dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, si ya dio cumplimiento al fallo de tutela precitado, y en caso negativo explique las razones por las que no lo ha acatado.

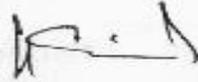
SEGUNDO: Para el cumplimiento de la orden anterior entréguesele al Director de COMFACOR EPS, copia de la sentencia de tutela de fecha 2 de diciembre de 2016.

TERCERO. Una vez obtenida y cumplida la orden contenida en los numerales anteriores, **VUELVA** el expediente al Despacho, para determinar la apertura del respectivo incidente de desacato.

CUARTO. Por secretaría, súrtanse los oficios respectivos, con las advertencias de Ley en caso de incumplimiento.

¹ <http://www.comfacor.com.co/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Jueza

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 2º ALTERNATIVO NO. 03 DEL CIRCUITO
SECRETARÍA

Se notifica por Estado No. 11 a las partes de fe

de la providencia, H. 09 FEB 2017 a las

del expediente. *Claudia Peláez*



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Calle 32 No. 7-06 Piso 4 Edificio Margui
Montería – Córdoba

adm07mon04cendoi.vcomajudicial.gov.co

Montería, ocho (08) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Acción de tutela

Expediente N°: 23.001.33.33.007.2017-00009

Demandante: Osiris Herrera Díaz

Demandado: Nueva Eps – Secretaria De Salud Departamental De Córdoba

AUTO INTERLOCUTORIO

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela presentada por la señora Osiris Herrera Díaz contra y Nueva Eps – Secretaria De Salud Departamental De Córdoba sobre la medida provisional solicitada. Previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Solicita la tutelante Osiris Herrera Díaz actuando en calidad de agente oficioso de la señora Zunilda Rosa Gómez Hernández como medida provisional, se ordene a la Nueva Eps – Secretaria De Salud Departamental De Córdoba el suministro de manera inmediata, del procedimiento "RADIOTERAPIA EXTERNA CONFORMACIONAL CON SIMULACION VIRTUAL 3D Y VERIFICACION DE TRATAMIENTO TAC SIMPLE DE REJACOSTAL DERECHA EN POSICION DE TRATAMIENTO CON CAMILLA PLANA Y PLANO INCLINADO".

El artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, reza lo siguiente:

*"Artículo 7º. Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente **lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.***

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. (...)

De conformidad con la norma en cita, el Juez de tutela se encuentra facultado para decretar medidas provisionales para la protección de los derechos del accionante, cuando lo considere necesario y urgente, y además adoptar medidas de conservación tendientes a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados.

Revisado el escrito introductorio y los documentos allegados como pruebas dentro de la presente acción, se puede determinar que la accionante desde el mes de abril del año 2016 padece quebrantos de salud, siendo su último diagnóstico realizado por el especialista en radioterapia oncológica: "tumor maligno de la mama, cáncer de seno parte no especificada", quien además le recetó procedimiento de "radioterapia externa conformacional con simulación virtual 3d y verificación de tratamiento tac simple de rejacostal derecha en posición de tratamiento con camilla plana y plano inclinado". En consulta del 22 de noviembre de 2016 y del 24 de enero de 2017 se da por reiterado el diagnóstico impartido de Carcinoma Ductal Grado 3 Seno Derecho.

De lo anterior, se puede colegir que el estado de salud de la accionante es delicado y que de no realizarse los procedimientos médicos de forma inmediata, podría empeorar su situación, dada la gravedad de la patología que la aqueja, lo que indica que la medida cautelar deprecada es "urgente y necesaria" y en tal sentido se debe decretar, a fin de proteger sus derechos fundamentales y evitar que se produzcan mayores daños en la salud de la tutelante.

Así las cosas, este Despacho procederá a decretar la medida provisional solicitada hasta que se tome la decisión de fondo que corresponda.

Por otra parte, como la tutela reúne los requisitos, se procederá a conocer de la misma conforme lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1382 de 2000.

En virtud de lo expresado, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitase la acción de tutela presentada por la señora Osiris Herrera Díaz actuando en calidad de agente oficioso de Zunilda Gómez Hernández contra Nueva E.P.S – Secretaria De Salud Departamental De Córdoba.

SEGUNDO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda a la Secretaria de Salud Departamental de Córdoba y al representante legal de entidad Nueva E.P.S, por el medio más expedito o eficaz. Remítase copia de la presente acción con el fin que ejerzan el derecho de defensa, para el efecto se les concede el término de tres (3) días.

TERCERO: Notifíquese el auto admisorio de la demanda a la señora Procuradora Judicial Delegada ante este despacho.

CUARTO: Notifíquese la admisión de la presente tutela a la parte demandante por estado electrónico.

QUINTO: Téngase como pruebas los documentos aportados por la accionante, cuyo valor y eficacia se tasaran al momento de proferirse la sentencia.

SEXTO: Como **MEDIDA PROVISIONAL** ordénese a la entidad prestadora de servicios de salud NUEVA E.P.S, suministrar de forma **INMEDIATA** el

15

Auto admite acción de tutela y resuelve medida provisional
Radicado 23.001.33-33.007.2017.00009

procedimiento medico de radioterapia externa conformacional con simulación virtual 3d y verificación de tratamiento tac simple de rejacostal derecha en posición de tratamiento con camilla plana y plano inclinado a la paciente Zunilda Gómez Hernández representada en calidad de agente oficioso por Osiris Herrera Díaz. **Notifíquese** en forma inmediata la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



AURA MILENA SANCHEZ JARAMILLO
Juez

RAMA JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 7º ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
MONTAÑERA - CORDOBA
SECRETARIA

Se notifica por Estado No. 11 a las partes de la
anterior providencia. Hoy 09 FEB 2017 a las 8 A.M

SECRETARIA, Claudia Pelaez

REPUBLICA DE COLOMBIA

*Consejo Superior
de la Judicatura*